



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ FLOREZ
DEMANDADO: SANDRA LILIANA LEÓN JIMÉNEZ
RADICACION: 2021-00046

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito y los anexos allegados el 3 de mayo de 2021 por el apoderado de la parte actora, se advierte al togado que la manifestación realizada por la demandada SANDRA LILIANA LEÓN JIMÉNEZ respecto a que fue notificada, no se le dio trámite por derecho de postulación, toda vez que todas las partes deben actuar a través de abogado; y respecto de los pantallazos de la aplicación de WhatsApp aportados en constancia de que se notificó a la demandada, no se acredita el envío de toda la documentación que se exige para ello. Por lo que se advierte que no se tendrá materializada la notificación hasta tanto se acredite en debida forma el envío y recibido de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia en el mensaje de WhatsApp ni en el correo electrónico de la demandada, el envío y recibido de los documentos antes indicados a la misma. Por lo que se REQUIERE al apoderado para que realice la notificación a la demandada SANDRA LILIANA LEÓN JIMÉNEZ, de acuerdo a lo que estipula la norma en cita, respecto a que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, lo cual se debe acreditar en el proceso.

De otro lado, téngase como agregado y se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, allegado el 9 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 019 del 18 de mayo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria